



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión intestada
Radicación:	76-147-31-84-002-2023-00044-00
Demandante	Claudia Elena Tamayo Tangarife y Otros
Causante	José Dilmer García Vásquez
Auto No.	328

ASUNTO

Solicitud de notificación personal a la heredera LORENA GARCÍA FONSECA y JAVIER GARCÍA FONSECA, del auto que declaró abierto y radicado el proceso de sucesión. Reconocimiento de personería jurídica profesional del derecho, y poner en conocimiento misiva de la DIAN.

CONSIDERACIONES

1) En la fecha del 30 de marzo pasado, el apoderado judicial de la parte actora presentó memorial con documento anexo, en el cual manifiesta que acredita la gestión de notificación personal a la heredera LORENA GARCÍA FONSECA, el auto que declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión.

Ahora bien, una vez analizado lo anterior, considera este despacho que la gestión de notificación, no le corresponde realizarla a la parte actora, en virtud de que la misma fue ordenada para que fuera realizada por parte de la Secretaría del Juzgado, tal y como se observa en lo dispuesto en el numeral 4 del auto 175 del 1 de marzo de 2023, notificación que según consta en el expediente, fue efectivamente realizada por la secretaría del Juzgado, respecto de la citada heredera y del señor JAVIER ANTONIO GARCÍA FONSECA, a través de mensajes de datos enviados en la fecha del 8 de marzo de 2023 a las direcciones electrónicas que la parte demandante indicó que les pertenecían a los citados herederos (loren.stylodeco@hotmail.com y loren.stylodeco@hotmail.com), razón por la cual, según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la notificación quedó formalmente surtida en la fecha del **13 de marzo de 2023** y el término de que trata el artículo 492 del C.G.P., les empezó a correr a partir del **14 de marzo de 2023**.

Por lo tanto, se dejará sin efecto la gestión de notificación del auto que declaró abierto y radicado el proceso de sucesión, realizada por la parte demandante a la heredera LORENA GARCÍA FONSECA en la fecha del 9 de marzo de 2023.

2) En la fecha del 31 de marzo anterior, se recibió memorial poder conferido por la heredera LORENA GARCÍA FONSECA al profesional del derecho JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA, memorial en el que se faculta al citado profesional del derecho

para representar a la arriba mencionada en el presente asunto hasta la culminación del proceso y en el que se manifiesta que se acepta la herencia con beneficio de inventario; Igualmente se solicita el reconocimiento de personería al abogado para iniciar la representación de la poderdante.

Una vez analizado el memorial descrito, considera el Juzgado que el poder cumple con lo dispuesto en los artículos 74 del Código General del Proceso y 5 de la ley 2213 de 2022, y, en consecuencia, se realizará el reconocimiento de personería al profesional del derecho designado como apoderado judicial de la heredera LORENA GARCÍA FONSECA; Igualmente se realizará el reconocimiento de la calidad de heredera.

3) En la fecha del 14 de abril anterior, se recibió desde las direcciones electrónicas: lquinteroq3@hotmail.com y marco.corredor28120@gmail.com, memorial en el cual el profesional del derecho MARCO ANTONIO CORREDOR MORALES, solicita que se reconozca la calidad de heredero del causante GARCIA VASQUEZ, al señor JAVIER ANTONIO GARCÍA FONSECA, y quien indica que aceptaba la herencia con beneficio de inventario, manifestado además el reconocimiento de personería jurídica al profesional del derecho CORREDOR MORALES,

Por último, indicó que aportaba como anexos: copia del poder conferido, copia del registro civil de nacimiento y copia de los pagos realizados por concepto de pago de impuestos prediales, para que se tenga en cuenta en la diligencia de inventario y avalúos como pasivo de la masa sucesoral.

Ahora bien, una vez analizado el memorial descrito, el cual se reitera fue enviado 2 veces desde 2 cuentas de correo electrónico diferente, encuentra el juzgado que a diferencia de lo que anuncia el memorial, no se anexó el memorial poder conferido por el presunto heredero JAVIER ANTONIO GARCÍA FONSECA; Igualmente se aportó un folio contentivo de una tabla de relación de pago de impuestos, sin documentos adicionales de soporte de dicha relación.

Así las cosas, no es viable acceder a la solicitud de reconocimiento de personería al profesional del derecho CORREDOR MORALES y por consiguiente el reconocimiento de la calidad de heredero del señor JAVIER ANTONIO GARCÍA FONSECA, en virtud de la ausencia del memorial poder que debe conferir el heredero para que el profesional del derecho ejerza su representación y realice dicha solicitud, diferente fuese si la solicitud proviniera del interesado.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que el término de veinte (20) días hábiles de que trata el artículo 492 del C.G.P., para que el señor JAVIER ANTONIO GARCÍA FONSECA, manifieste si acepta o repudia la asignación, transcurrió desde el 14 de marzo de 2023 hasta el 13 de abril de 2023, sin que en dicho término se hubiera recibido memorial alguno por parte de dicho heredero en donde se manifestara su aceptación o repudio a la asignación, razón por la cual, conforme lo establecido en dicho artículo y en el artículo 1289 del Código Civil, se le concederá al citado heredero, la prórroga por otro término de veinte (20) días hábiles para efectos de que manifieste si acepta o repudia la asignación.

4) Por último, en la fecha del 23 de marzo de 2023, se recibió respuesta dada por la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales a través de Oficio N° 121272555 1109-900 132 en respuesta al oficio enviado por parte de este Juzgado en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 6 del auto 175 del 1 de marzo de 2023, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., respuesta en la que se indica que se constató que a la fecha NO figuran obligaciones a cargo del causante **JOSÉ DILMER GARCÍA VÁSQUEZ**.

Así las cosas, se pondrá en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la gestión de notificación personal realizada por la parte demandante a la heredera LORENA GARCÍA FONSECA del auto que declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión en la fecha del 8 de marzo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADOS a los herederos LORENA GARCÍA FONSECA y JAVIER ANTONIO GARCÍA FONSECA del auto No. 175 del 1 de marzo de 2023, que declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión, a partir del 13 de marzo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al profesional del derecho **JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.132.601 de Neiva-Huila y con Tarjeta Profesional No. 109.043 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la señora **LORENA GARCÍA FONSECA**, en la forma y términos del poder especial conferido.

CUARTO: RECONOCER la calidad de heredera del causante **JOSÉ DILMER GARCÍA VÁSQUEZ**, a la señora **LORENA GARCÍA FONSECA**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

QUINTO: NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería y reconocimiento de la calidad de heredero al señor JAVIER ANTONIO GARCÍA FONSECA, solicitud realizada por el profesional del derecho MARCO ANTONIO CORREDOR MORALES en la fecha del 14 de abril de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: PRORROGAR por veinte días hábiles a partir del 14 de abril hasta el 12 de mayo de 2023, el término de veinte (20) días con el que cuenta el heredero JAVIER ANTONIO GARCÍA FONSECA del causante JOSÉ DILMER GARCÍA VÁSQUEZ, para manifestar si acepta o repudia la asignación que se le hubiese deferido, de acuerdo al requerimiento efectuado en el numeral 4 del auto 175 del 1 de marzo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: PONER en conocimiento de las partes intervinientes en el presente proceso el Oficio N° 121272555 1109-900 132 emitido por la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

<p><i>REPUBLICA DE COLOMBIA</i> JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por <u>ESTADO</u></p> <p>No. 69</p> <p>19 de abril de 2023</p> <p>LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c0b0beeab8ad921055920ca2692a3285258a9d5b784a7e16aacb0771151344**

Documento generado en 18/04/2023 05:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>